



MUNICIPALIDAD DE  
**Villa General Belgrano**

VALLE DE CALAMUCHITA - CÓRDOBA

**VISTO:**

Lo manifestado por los profesionales del Área de la Construcción (Arquitectos y Maestros Mayores de Obra) de Villa General Belgrano, con respecto a los establecido en la Ordenanza 1701/12... y...

**CONSIDERANDO:**

La coherencia de lo planteado por los profesionales con respecto a las medidas interiores para el uso de viviendas unifamiliar, definida como tal según Ordenanza 1655/11, ANEXO I, Art. 3°: “**LIMITASE** para todo el Radio de competencia municipal de Villa General Belgrano, la construcción de viviendas unifamiliares por parcela según el siguiente detalle:

- Superficie de parcela de hasta 600 m<sup>2</sup>.....una (1) unidad de vivienda unifamiliar.
- Superficie de parcela de 601 m<sup>2</sup> hasta 1200 m<sup>2</sup>.....dos (2) unidades de vivienda unifamiliar.
- Superficie de parcela de 1201 m<sup>2</sup> en adelante.....tres (3) unidades de vivienda unifamiliar.”... es que...

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO  
SANCIONA CON FUERZA  
DE ORDENANZA**

**Art. 1°) MODIFÍQUESE** el Art. 1° de la Ordenanza 1701/12, en el inciso que modifica el Art. 50° de la Ordenanza 1258/03 y su modificatoria Ordenanza 1271/03, **exclusivamente para la tipología de vivienda unifamiliar**, quedando redactado de la siguiente manera:

**ÁREAS Y LADOS MÍNIMOS DE LOS LOCALES Y COMUNICACIONES**

**1. LOCALES HABITABLES:** si la unidad de vivienda tuviera un solo local habitable, éste tendrá un lado no menor de 3 mts. y un área no inferior a 16 m<sup>2</sup>. En los demás casos, un local habitable por lo menos tendrá 12 m<sup>2</sup>. y los otros un área no inferior a 6 m<sup>2</sup>; cualquiera de estos locales, tendrán no menos de 2 mts. de lado en cualquier dirección de la superficie computable. En estas áreas no se tomarán en cuenta los armarios y roperos empotrados.

**2. COCINAS O ESPACIOS PARA COCINAR:** En toda unidad edificada con destino a vivienda será obligatorio que se proyecte una cocina o por lo menos un espacio para cocinar de acuerdo con las prescripciones que a continuación se establecen:

Una cocina tendrá un área mínima de 3 metros cuadrados y lado mínimo de 1.50 mts. Asimismo se permitirá el espacio para cocinar, que es aquél que no siendo una cocina propiamente dicha, puede desempeñar funciones de tal y que se comunique directamente con un local habitable o vestíbulo. Tendrá un área máxima de 1,50 m<sup>2</sup> y una profundidad no menor de un metro.

**3. BAÑOS:** Un baño cuando incluya bañera, inodoro, bidet y lavabo, tendrá como mínimo una superficie de 3 m<sup>2</sup>. Cuando sólo incluya ducha, inodoro y lavabo, no menos de 1,40 m<sup>2</sup> de superficie y lado mínimo de 0,90 mts., en estos casos la ducha estará instalada de modo que ningún artefacto se sitúe a menos de 0,25 mts. de la vertical del centro de la flor.

Un baño de servicio cuando incluye inodoro, bidet y lavabo, tendrá un área mínima de 1,40 mts. y un lado mínimo de 0,90 mts., cuando solamente tenga inodoro los lados no serán inferiores a 0,90 por 1,20 mts.”

**Art. 2°) ELÉVESE** copia de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento. \_\_\_\_\_

**Art. 3°) COMUNÍQUESE**, Publíquese. Dése al Registro Municipal y Archívese. \_\_\_\_\_

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municiplaidad de Villa General Belgrano, a los **QUINCE (15)** días del mes de **JULIO** del Año Dos Mil Trece. (2013). \_\_\_\_\_

**ORDENANZA N° 1726/13**

FOLIO N° 1853

S.A.Q.-/m.l.q.-